



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXVI	H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 2009	NÚMERO 7 SEGUNDA SECCIÓN
------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que expide la
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2010.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del Honorable Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diez.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de los Ayuntamientos iniciar las leyes y decretos en lo relativo a la Administración Municipal.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

Sin duda es necesario para esta Administración Municipal, reforzar el sistema financiero municipal integral, a través de reformas fiscales que permitan el desarrollo y beneficio de los contribuyentes para el Ejercicio Fiscal 2010.

No obstante y no dejando de lado la misma política de ingresos dentro de ésta, prevalecen los principios de proporcionalidad y equidad en distribución de las cargas tributarias.

En este sentido, dentro de la presente administración municipal, no pasa desapercibida la complicada situación económica que actualmente afecta a la mayoría de la población mundial, ni la voluntad que diariamente la misma hace para poder pagar sus contribuciones con el ánimo de recibir mejores Servicios Públicos por parte del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

De la misma manera, las medidas de política de ingresos contempladas en la presente Ley de Ingresos son las siguientes:

- ❖ Continuar con la actualización de valores catastrales de suelo para equipararlos a los valores comerciales como lo establece la propia Constitución.

- ❖ Con relación a la Ley de Ingresos que prevaleció para el Ejercicio Fiscal de 2009, se eliminan los pisos del Impuesto Predial que se habían venido manejando en los ejercicios fiscales anteriores.

❖ Se continúa controlando el impacto de la aplicación de los valores catastrales para la liquidación del adeudo predial mediante un techo del 20%.

❖ Se incluye para el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles una redacción que es congruente con el propósito de incluir una base flexible para su cálculo.

❖ Los conceptos de Derechos y Productos son actualizados con la inflación anualizada del 5.03% al mes de agosto, según reporte del Banco de México para la ciudad de Puebla.

❖ Se especifica el mecanismo de cálculo del pago de Derechos por refrendo de giros que enajenan bebidas alcohólicas.

❖ Se eliminan los conceptos referentes a los Derechos por Servicios Prestados por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil respecto a los servicios de ambulancias, puesto que estos no se prestan por el Ayuntamiento del Municipio sino por el Gobierno del Estado.

Se hacen adecuaciones respecto al artículo 12 de la mencionada Ley, respecto de los Derechos por Proyectos y Obras Materiales, ajustándose a la propia Ley con la normatividad vigente.

Se elimina el concepto por Constancia de dependencia económica puesto que no es un servicio prestado por el Ayuntamiento del Municipio es un trámite de índole familiar ante las autoridades correspondientes.

❖ En el Capítulo de aquellos que también se considerarán productos, se agrega lo necesario a efecto de que ya no existan condonaciones para evitar que por una parte en el Municipio se sigan agotando las áreas verdes y que éstas sean producto de condonaciones, sino que estos ingresos sean por concepto de compensación de áreas de donación o destinadas a áreas ecológicas o de equipamiento urbano, llegando así en todos los casos al porcentaje máximo de donación.

❖ Se regulariza el concepto de expedición de formas oficiales a tasa cero, para dar continuidad al beneficio otorgado a los contribuyentes.

❖ De igual forma se establece tasa cero al pago de derechos por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte, como una medida de sanidad para evitar la sobrepoblación canina en el Municipio.

❖ Se ofrece un descuento por pronto pago de 5% a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago de predial y limpia durante el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2010.

❖ Se ofrece la participación automática en el Quinto Sorteo Predial, de tres automóviles a los contribuyentes que paguen sus contribuciones de Impuesto Predial de manera anticipada y durante el periodo del 1 de enero al 28 de febrero 2010.

❖ Se continúa con las facilidades de pago con tarjeta de crédito, en instituciones bancarias, cadenas comerciales, y módulos.

❖ Respectivamente para este año como en los anteriores se vienen incorporando los estímulos fiscales que pretenden entre otras cosas: Impulsar la inversión en la propiedad inmobiliaria del centro histórico, el incremento de la recaudación y el pago oportuno de contribuciones, la regularización de la situación fiscal y administrativa de los contribuyentes del Municipio de Puebla, fomentar el empleo y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, el sector innovación y tecnología y la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como quienes realicen proyectos y actividades compatibles con los intereses colectivos de protección al ambiente y desarrollo sustentable, fomentar la inversión y vinculación de los empresarios del deporte con los objetivos de la planeación municipal y la responsabilidad en materia de seguridad de las personas y su patrimonio y protección civil.

❖ Se siguen considerando las exenciones cumpliendo con el principio de legalidad, en beneficio de los grupos vulnerables, lo correspondiente al pago del impuesto predial mismas que tienen como objeto razones de equidad, beneficio social, administrativo y económico.

❖ Derivado del estudio de algunos municipios dentro de la República Mexicana se observaron las siguientes comparaciones en relación con el Municipio de Puebla en el cobro del comercio ambulante semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública por ejemplo, en municipios como González Tamaulipas sus tarifas oscilan entre \$5.00 por metro cuadrado, por día, hasta \$10.00 por metro cuadrado por día y a los eventuales desde \$20.00 diarios hasta los habituales \$200.00 mensuales; por otro lado tenemos al Municipio de Guadalajara, Jalisco sus cuotas varían desde \$3.90 hasta \$15.50 diariamente por metro cuadrado dependiendo de la clasificación de las zonas en el Municipio de Acapulco, Guerrero se fijan los costos desde .50 salarios diarios hasta 1 salario mínimo, por día; en el caso de Los Cabos Baja California Sur los costos varían desde \$11.40 hasta \$111.38 por metro cuadrado; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla en el Ejercicio Fiscal de 2009 el costo varía desde \$1.52 hasta \$1.93 diariamente, lo que implica que estos costos estaban muy por debajo de los municipios similares, y aunado a ello los gastos que se generan al erario municipal en relación con los gastos operativos entre ellos, los que se generan por actos de fiscalización, los de inscripción al padrón, los de impresión de pago etc., entre otros, es por ello y a fin de continuar realizando las actividades relacionadas con los mismos es necesario actualizar los costos que permitan la viabilidad de las actividades realizadas por el Municipio.

Con estos elementos de política fiscal, la aplicación de las cuotas, tasas y tarifas contenidas en la presente Ley, así como los recursos que se deriven de la coordinación fiscal y los ingresos de carácter extraordinario, se pretende alcanzar el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, mismo que para su elaboración, planeación y presupuestación, se apoyó en el análisis y consideración de los siguientes aspectos fundamentales: a) el contexto macroeconómico 2009-2010 y b) la evolución de los ingresos propios en el Ejercicio Fiscal 2009.

a) Contexto macroeconómico 2009-2010

De acuerdo al análisis de la SHCP, durante el primer semestre de 2009 la marcada crisis financiera internacional que comenzó en 2008, con la quiebra e intervención gubernamental de algunas instituciones financieras más importantes de los Estados Unidos de América, generó una fuerte contracción de la actividad económica mundial durante el primer trimestre de 2009, la persistente volatilidad en los mercados financieros internacionales, así como la reducción de los flujos de capitales.

Sin embargo, dice, es importante destacar que desde el segundo trimestre del presente año se han comenzado a manifestar señales de estabilización y recuperación en los mercados financieros internacionales, tal es el caso de los Estados Unidos de América cuyos principales indicadores económicos han mostrado dicha estabilidad y, en algunos casos, mejoría. De igual forma, durante el segundo trimestre de 2009 algunos países industrializados que habían tenido caídas en su PIB como Japón, Alemania y Francia registraron una moderada expansión con respecto a los meses de enero a marzo de este año. Por ello se anticipaba una recuperación modesta y gradual de la actividad económica mundial a partir del segundo semestre de 2009.

En el caso de México, durante el primer semestre de 2009, el valor real del PIB disminuyó a una tasa anual de 9.2 por ciento; asimismo, la producción industrial y la oferta de servicios se contrajeron a tasas anuales del 10.7 y 9.0 por ciento, respectivamente.

En el segundo trimestre de 2009 la contracción anual del PIB de 10.3 por ciento fue mayor a la registrada en el trimestre previo de 8.0 por ciento, como reflejo del menor dinamismo de la actividad económica mundial y de los efectos de la influenza A/H1N1.

Es importante mencionar que a pesar de que durante el segundo semestre del 2009 se esperan caídas de la tasa anual en el PIB, las contracciones serán menores a las observadas en el primer semestre del año y los resultados secuenciales en cifras ajustadas por estacionalidad serán positivos en el tercer y cuarto trimestres.

De acuerdo con estas condiciones, se estima que durante 2009 el PIB de México disminuirá a un ritmo anual del 6.8 por ciento. Además, se prevé que al cierre de este año la inflación general se ubique alrededor del 4.3 por ciento.

Para el Ejercicio Fiscal de 2010 el valor real del PIB de México registrará un crecimiento anual estimado del 3.0 por ciento, en tanto que se anticipa una inflación de alrededor del 3.3 por ciento para el mismo año, es decir, dentro del rango previsto por el Banco de México.

El panorama macroeconómico esperado para el próximo Ejercicio Fiscal no está exento de riesgos que podrían alterar las trayectorias anticipadas. Dentro de éstos se encuentran los siguientes:

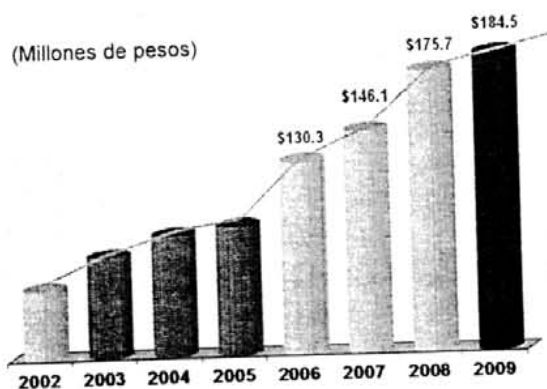
- Menor crecimiento de los Estados Unidos de América.
- Condiciones financieras internacionales.
- Que la plataforma de producción petrolera del país disminuya de forma más pronunciada que lo anticipado o que haya una reducción importante en los precios internacionales de dicho hidrocarburo.

Indicadores Macroeconómicos	2009	2010
Producto Interno Bruto (crecimiento real)	-6.8%	3.0%
Inflación (dic/dic)	4.3%	3.3%
Tipo de cambio nominal (promedio)	\$13.6	\$13.8
Petróleo (canasta mexicana) (precio promedio dls/barril)	51.0	53.9
PIB-EE.UU. (crecimiento real)	-2.6%	2.3%
Inflación EE.UU. (promedio)	-1.2%	0.8%

b) Evolución de los ingresos propios en el Ejercicio Fiscal 2009

El Ejercicio Fiscal 2009 tuvo un comportamiento especial en términos de recaudación, pues en el primer bimestre del año se vislumbraba un buen panorama entorno de los ingresos propios, los estímulos fiscales habían dado buen resultado, particularmente el del pago anticipado del impuesto predial y los derechos por el servicio de limpia, que consistió en pagar el impuesto del Ejercicio Fiscal 2009, aplicando los valores catastrales de 2008, mismo que reportó aproximadamente 46.6 millones de pesos durante las dos últimas semanas de diciembre de 2008, para cerrar con 184.5 mdp al 28 de febrero.

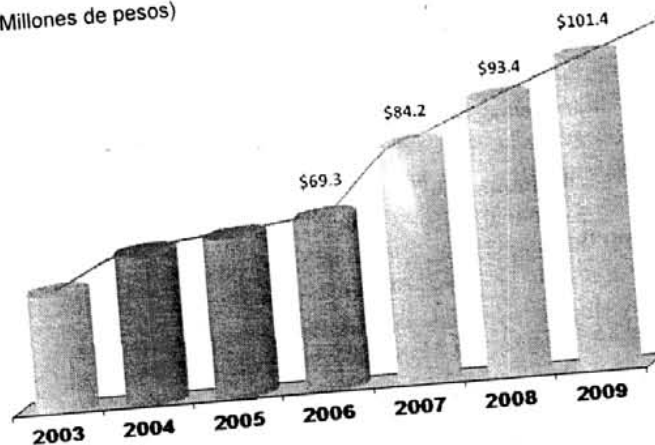
Recaudación del Impuesto Predial por el bimestre enero – febrero 2002 - 2009



Otro rubro con comportamiento positivo fue el del impuesto por concepto de Adquisición de Bienes Inmuebles, pues el cierre estimado a diciembre de 2009 es de 101.4 millones de pesos, contra 93.4 del año anterior, lo que significa un incremento de 9%. Cabe señalar que este crecimiento se debe más al esfuerzo de la Tesorería Municipal y la Dirección de Catastro, dirigido al constante análisis y a los trabajos de la actualización de los valores catastrales de suelo y construcción, los cuales sirven de base para el pago de los impuestos inmobiliarios, que a las operaciones del tráfico inmobiliario recurrentes, ya que al aplicar los valores actualizados, el pago de este impuesto refleja con más veracidad la capacidad contributiva que se deriva de estos movimientos, así como la certeza jurídica de que el pago obedece a una realidad en el tema de valuación catastral.

Recaudación del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (A.B.I.) 2003 - 2009

(Millones de pesos)



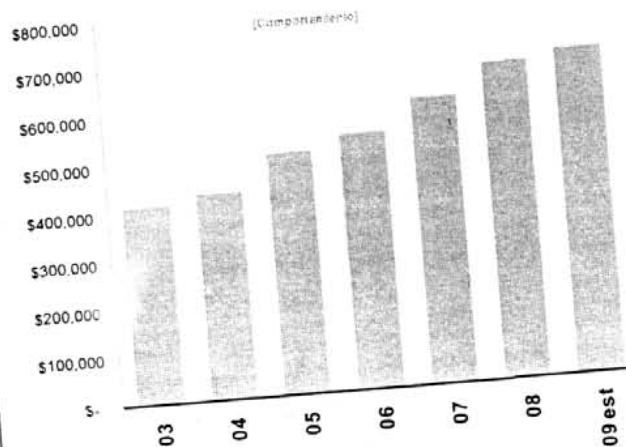
No obstante, las situaciones de deterioro en la economía mundial comentadas anteriormente, alcanzaron a los ingresos propios principalmente en el rubro de los derechos, a partir del segundo trimestre del ejercicio, dado que el área de los servicios fue la más afectada por los efectos del virus de la influenza A/H1N1, así como la contracción del mercado inmobiliario, y por ende, el pago de los derechos por concepto de obras materiales. Por lo que se refiere al total de los ingresos propios ordinarios, éstos mantuvieron el nivel arriba de los 670.0 millones, y cerrarán con 683.5 millones de pesos estimados.

Ingresos propios ordinarios

GRÁFICA DE INGRESOS HISTÓRICOS
2003 - 2009

INGRESOS HISTÓRICOS:
(cifras en número de pesos)

AÑO	INGRESO	% CRECIM
03	\$ 414,884	
04	\$ 432,779	4%
05	\$ 508,096	17%
06	\$ 539,067	6%
07	\$ 603,483	12%
08	\$ 667,000	11%
09 est	\$ 683,521	2%



Por lo que respecta a las Participaciones Federales, el impacto negativo en la Recaudación Federal Participable tuvo como consecuencia una reducción histórica en relación a los techos publicados contra lo entregado real en el Ramo 28, Pues el Fondo de Fomento Municipal, pasó de 514.9 millones de pesos publicados a 486.6 millones estimados para el cierre de 2009, es decir el 5.4% menos, lo que significa 28.3 millones de pesos menos, en tanto que el Fondo General pasó de 401.2 millones publicados a 392.5 millones estimados para fin de año, una disminución de 8.7 millones, equivalente al 2% menos. En total, las participaciones publicadas por estos dos fondos, sumaban 916.1 millones de pesos, de los cuales, se estima recibir 879.1 millones, lo que representa 37.0 millones de pesos menos, o sea, una disminución del 4%.

Es importante señalar, que la estimación de los recursos que se recibirán por éstos dos fondos para el cierre del ejercicio, ya incluyen el Fondo de Estabilización, el cual entró en vigor debido a la disminución de recursos recibidos por el Gobierno Federal y cuyo objetivo es, de acuerdo a su cuarta Regla de Operación, *compensar, en términos de la Ley, la disminución en las Participaciones vinculadas con la Recaudación, a consecuencia de una reducción de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos.*

De este Fondo de Estabilización se han recibido en total hasta el mes de septiembre, 70.4 millones de pesos que han aminorado la caída de los dos fondos anteriores, por lo que, sin contemplar los recursos de este Fondo de Estabilización, el impacto es de 107.4 millones de pesos menos por concepto de Participaciones Federales, es decir, un 12% menos.

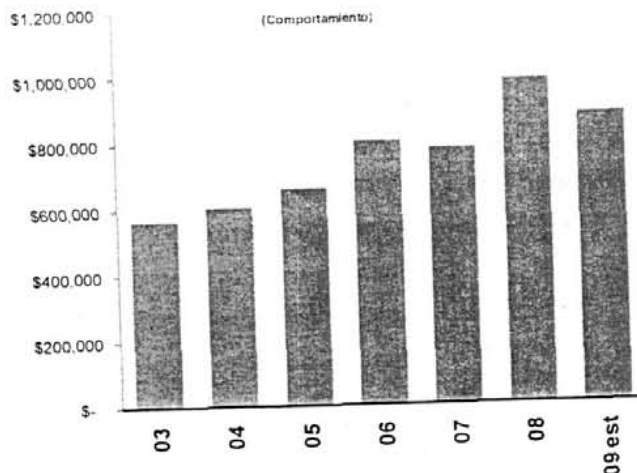
Este impacto negativo se observa también, si comparamos la misma cifra estimada para el final del ejercicio, es decir, los 879.1 millones de pesos por concepto de Participaciones, contra los 984.8 millones de pesos recibidos en 2008, en este caso, la diferencia es de 105.7 millones de pesos, una disminución del 11%.

Participaciones Federales Ramo 28

GRÁFICA DE INGRESOS HISTÓRICOS
2003 - 2009

INGRESOS HISTÓRICOS:
(cifras en miles de pesos)

AÑO	INGRESO	% CRECIM
03	\$ 568,154	
04	\$ 605,897	7%
05	\$ 661,316	9%
06	\$ 802,443	21%
07	\$ 780,048	-3%
08	\$ 984,767	26%
09 est	\$ 879,079	-11%

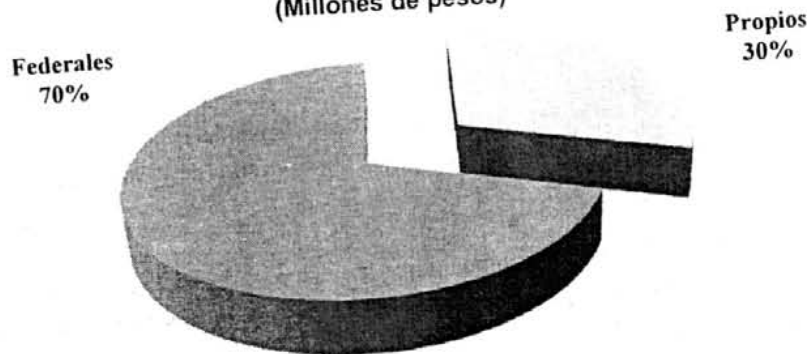


Presupuesto de Ingresos 2010

En este contexto, y acorde con las políticas fiscales de no incrementar impuestos, sino aplicar sólo el índice inflacionario, que para la Ciudad de Puebla, según el Banco de México se ubica en 5.03% anual al mes de agosto, el presupuesto de ingresos 2010 propone un escenario realista y prudente de crecimiento de los ingresos municipales, a fin de evitar falsas expectativas sobre el nivel de los recursos disponibles.

Así pues, el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, contempla ingresos totales para el Municipio de Puebla por un monto de \$2,470.2 millones de pesos, que se encuentran compuestos de la siguiente manera, \$752.3 mdp por concepto de ingresos propios, en tanto que \$1,717.9 mdp corresponderán a los ingresos por participaciones y aportaciones federales. Con estos números la autonomía financiera se sitúa en 30%, lo cual aconseja la necesidad tanto de fortalecer los ingresos propios como de procurar una mayor disciplina en el ejercicio del gasto, a fin de reducir la elevada dependencia de las finanzas públicas municipales respecto de los recursos federales.

Composición de los Ingresos Totales \$2,470.2 (Millones de pesos)



En lo que se refiere a los impuestos, en 2010 se espera recaudar \$392.4 mdp que representan el 52.2% de los ingresos propios.

Dentro de los impuestos el predial supone el 69.5% con \$272.7 mdp. Este nivel de ingresos por impuesto predial ya contempla el efecto del descuento por pronto pago del 5%.

El siguiente rubro importante dentro de los impuestos municipales es el que grava la adquisición de bienes inmuebles con una participación dentro de los impuestos de 27%. Para este ingreso se prevé una meta recaudatoria de \$106.6 mdp que puede ser ayudada con la reforma al Código Fiscal y Presupuestario del establecimiento de la base flexible para su cálculo.

Los ingresos estimados Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y Loterías Rifas y Sorteos, son de \$4.5 y \$8.6 millones de pesos, respectivamente.

Luego de los impuestos, las contribuciones más significativas de los ingresos propios municipales son los derechos que se recaudan por la contraprestación de servicios públicos, con una participación de 33%. Para el Ejercicio Fiscal 2010 el presupuesto de ingresos prevé una meta de \$251.3 mdp por concepto de derechos.

Los ingresos presupuestados por productos para 2010 ascienden a \$3.1 mdp y por aprovechamientos a \$71.0 mdp que representan el 0.4% y 9% de los ingresos propios totales, respectivamente.

Los ingresos previstos por concepto de participaciones y aportaciones federales para el Ejercicio Fiscal 2010 ascienden a \$1,717.9 mdp y representan el 70% de los ingresos totales. Estos ingresos a su vez se conforman por \$923.3 mdp de participaciones del Ramo 28, \$793.8 mdp de aportaciones del Ramo 33 y \$0.08 de estatales, y están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.

Al comparar el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010 contra el cierre estimado 2009, se obtienen las siguientes variaciones absolutas y porcentuales: Ingresos Totales -\$202.7 millones de pesos o -7.59%; ingresos propios ordinarios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos) \$34.4 millones de pesos más o 5.03%, mientras que las Participaciones y las Aportaciones, caen un 8.71% para ubicarse en \$1,717.9 con \$163.8 millones de pesos menos contra el cierre estimado del año.

PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2010
COMPARADO CONTRA EL CIERRE ESTIMADO 2009
(miles de pesos)

CONCEPTO	CIERRE ESTIMADO 2009	ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2010	VARIACIÓN (PESOS)	VARIACIÓN %	% DEL TOTAL
IMPUESTOS					
Predial	259,626	272,685	13,059	5.03%	11.0%
Adquisición de Bienes Inmuebles	101,468	106,571	5,104	5.03%	4.3%
Diversiones y Espectáculos	4,313	4,530	217	5.03%	0.2%
Loterías, Rifas y Sorteos	8,191	8,603	412	5.03%	0.3%
TOTAL DE IMPUESTOS	373,597	392,389	18,792	5.03%	15.9%
TOTAL DE DERECHOS	239,283	251,319	12,036	5.03%	10.2%
TOTAL DE PRODUCTOS	2,996	3,147	151	5.03%	0.1%
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	67,644	71,047	3,402	5.03%	2.9%
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS ORDINARIOS A)	683,521	717,902	34,381	5.03%	29.1%
EXTRAORDINARIOS B)	107,729	34,398	-73,330	-68.07%	1.4%
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS C) = A) + B)	791,249	752,300	-38,949	-4.92%	30.5%
INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL					
PARTICIPACIONES RAMO 28					
Fondo para incentivar (fomento mpal)	486,606	511,082	24,476	5.03%	20.7%
Fondo de Desarrollo (general)	392,473	412,214	19,741	5.03%	16.7%
Fondo de fiscalización	46,700	-	46,700		0.0%
Fondo de Venta Final de Gasolinas	14,609	-	14,609		0.0%
TOTAL PARTICIPACIONES D)	940,388	923,297	-17,091	-1.82%	37.4%
APORTACIONES RAMO 33					
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	157,318	165,231	7,913	5.03%	6.7%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	579,548	608,699	29,151	5.03%	24.6%
Intereses	18,967	19,921	954	5.03%	0.8%
TOTAL APORTACIONES RAMO 33 E)	755,833	793,852	38,018	5.03%	32.1%
APORTACIONES RAMO 36 (SUBSEMUN F)	47,528	-	47,528		0.0%
APORTACIONES RAMO 20 F1)	31,356	-	31,356		0.0%
APORTACIONES RAMO 23 F2)	105,902	-	105,902		0.0%
TOTAL DE RECURSOS FEDERALES G) = D) + E) + F) + F1) + F2)	1,881,007	1,717,149	-163,859	-8.71%	69.5%
APORTACIONES ESTATALES H)	773	811	39		0.0%
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL I) = G) + H)	1,881,780	1,717,960	-163,820	-8.71%	69.5%
OTROS INGRESOS J)					0.0%
TOTAL DE INGRESOS (C+I+J)	2,673,029	2,470,260	-202,769	-7.59%	100.0%

Finalmente, y siguiendo los criterios de años anteriores, resulta prudente dar continuidad a una política racional para el otorgamiento de descuentos, estímulos y condonaciones en todos los rubros de ingresos que permita cumplir las metas presupuestadas y hacer frente al presupuesto de egresos, privilegiando la inversión en obras y servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22 y 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, Puebla, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil diez, serán los que se obtengan por concepto de:

I.- IMPUESTOS:

- a) Predial.
- b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y Apuestas Permitidas de Toda Clase.

II.- DERECHOS:

- a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
- b) Por la ejecución de obras públicas.
- c) Por obras materiales.
- d) Por servicios de alumbrado público.
- e) Por expedición de certificaciones y constancias.
- f) Por servicios de rastro.
- g) Por servicios de panteones.
- h) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.
- i) Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- j) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- k) Centros Antirrábicos Municipales.
- l) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal.
- m) Por anuncios comerciales y publicidad.
- n) Por ocupación de espacios.

III.- PRODUCTOS:

- a) Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información Geográfica.
- b) Por venta de formas oficiales.
- c) Por impartición de cursos.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- a) Por recargos.
- b) Por sanciones.
- c) Por reintegros e indemnizaciones.
- d) Por gastos originados en el procedimiento administrativo de ejecución.

V.- DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, debiendo solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 2.- A los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señalan las leyes fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter hacendario.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible, de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 4.- El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

I.- Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral: 1.8 al millar.

II.- Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará en un 100%.

III.- Tratándose de predios urbanos que tengan construcciones menores al 30% de la superficie total del terreno, pagarán el porcentaje de construcción como habitacional y el impuesto determinado de la superficie excedente que no tenga construcción se incrementará en un 100%.

ARTÍCULO 5.- Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a los en que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del 0%

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 1.8% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

I.- Causarán la tasa del 0%

a) La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$338,712.00 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

b) La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$101,614.00 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados predios a su nombre.

c) La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federales, estatales o municipales.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando una tasa del 8% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en novilladas, teatro y circo en cuyo caso será del 4%

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 8.- Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 9.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado:	\$4,901.00
b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$9,507.00
c) Depósito de cerveza:	\$17,752.00
d) Bodega de abarrotos y bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$34,440.00
e) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta:	\$14,258.00
f) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta:	\$14,258.00
g) Pulquería:	\$14,258.00
h) Vinatería:	\$23,763.00
i) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto:	\$29,363.00
j) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta:	\$27,842.00
k) Centro Botanero:	\$35,235.00
l) Restaurante-Bar:	\$38,769.00
m) Salón Social con venta de bebidas alcohólicas:	\$51,660.00
n) Hotel, Motel, Auto Hotel y Hostal con servicio de Restaurante-Bar:	\$58,725.00
o) Clubes de Servicio, Sociales y/o Deportivos:	\$34,440.00
p) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas:	\$35,235.00
q) Tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$71,290.00
r) Bar:	\$58,725.00
s) Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas:	\$84,024.00
t) Discoteca:	\$103,319.00
u) Cabaret:	\$206,637.00
v) Centro de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas:	\$262,575.00

II.- Por el refrendo de licencias, de giros registrados hasta el año 2009 cuyas actividades se encuentran encuadradas en la fracción anterior, se cubrirá el pago anualizado que hubieran efectuado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior al de la vigencia de la presente Ley, más el 10% de incremento sobre el neto total de dicho pago.

III.- Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

IV.- Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagarán por día: \$258.00

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10.- Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I.- Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto por m2 o fracción:	\$167.73
II.- Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por ml. o fracción:	\$165.14
III.- Construcción de pavimento por m2 o fracción:	\$278.70
a) De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor:	\$639.98
b) De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor:	\$162.57
c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor:	\$33.54
d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor:	
IV.- Construcción de drenajes por ml. (incluye excavación y rellenos):	\$322.58
a) De concreto simple de 30 cm. de diámetro:	\$451.60
b) De concreto simple de 45 cm. de diámetro:	\$735.48
c) De concreto simple de 60 cm. de diámetro:	\$993.54
d) De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro:	\$1,104.51
e) De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro:	
V.- Tubería para agua potable, por ml.:	\$313.54
a) De 4 pulgadas de diámetro:	\$566.44
b) De 6 pulgadas de diámetro:	
VI.- Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 ml.:	\$100.63
a) Costo por metro lineal de su predio sin obra civil:	\$110.96
b) Costo por metro lineal de su predio con obra civil:	
VII.- Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 ml. al luminario, por cada ml. del frente de su predio:	\$28.38
VIII.- La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.	

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 11.- Los derechos por proyectos y obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Alineamiento del predio por frente a la vía pública, por ml. o fracción: \$2.70
- II.- Asignación de número oficial, por cada uno: \$217.28
- III.- Placa oficial por dígito entregado: \$28.29
- IV.- Licencia para construcciones reglamentarias de bardas por ml. o fracción: \$6.11

V.- Los derechos de los siguientes conceptos, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO 1

CONCEPTO	Aportación de infraestructura por m ² o fracción de construcción.	Licencia de Construcción de obras materiales nuevas, de reconstrucción, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas, por m ² o fracción de construcción.	Aprobación de proyecto para construcción nueva o Constancia de construcción existente por m ² o fracción de la superficie total del terreno más m ² o fracción de la construcción en niveles superiores.	Uso de suelo por m ² o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto.	Terminación de obra por m ² o fracción de construcción.	Evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, por unidad.
a) Vivienda con superficie de construcción de hasta 80.00 m ² :	\$2.70	\$1.34	\$1.34	\$2.05	\$0.71	\$81.28
b) Vivienda con superficie de construcción de 80.01 a 180.00 m ² :	\$4.05	\$2.05	\$2.05	\$2.70	\$1.34	\$108.38
c) Vivienda con superficie de construcción de 180.01 a 300.00 m ² :	\$6.11	\$4.76	\$2.70	\$3.42	\$2.05	\$135.47
d) Vivienda con superficie de construcción de más de 300.01 m ² :	\$8.12	\$7.47	\$2.80	\$4.05	\$2.70	\$162.57
e) Conjuntos habitacionales, independientemente del régimen de propiedad, aplicarán los derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos a, b, c y d según corresponda.						
f) Vivienda con superficie de construcción de hasta 80.00 m ² , con local comercial adicional de hasta 30.00 m ²	\$2.70	\$1.34	\$1.34	\$2.05	\$0.71	\$81.28

g) Edificios industriales, almacenes o bodegas en zonas industriales:	\$18.95	\$13.54	\$3.42	\$10.19	\$2.70	\$677.41
h) Edificios industriales, fuera de las zonas industriales:	\$37.92	\$27.08	\$6.77	\$20.31	\$5.41	
i) Almacenes o bodegas fuera de las zonas industriales:	\$37.92	\$27.08	\$6.77	\$20.31	\$5.41	\$948.39
j) Comercios con superficies de hasta 30 m ²	\$2.70	\$1.34	\$1.34	\$2.05	\$0.71	\$81.28
k) Locales comerciales o de servicios, o edificios con uso mixto (vivienda con superficie de construcción mayor de 80.00m ² con local y/o superficie mayor a 30.00 m ²).	\$13.54	\$10.82	\$7.41	\$10.19	\$2.70	\$677.41
l) Centros comerciales:	\$13.54	\$10.82	\$3.42	\$10.19	\$2.70	
m) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P o natural en cualquiera de sus modalidades.	\$47.42	\$27.08	\$6.77	\$135.47	\$5.41	
n) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel y/o petróleo.	\$47.42	\$27.08	\$6.77	\$135.47	\$5.41	
o) Hotel	\$27.08	\$20.31	\$4.76	\$11.53	\$4.05	
p) Salón social, bar, cantina y discoteca.	\$27.08	\$20.31	\$4.76	\$11.53	\$4.05	\$948.39
q) Motel, Auto hotel y Hostal.	\$60.94	\$40.64	\$10.82	\$54.19	\$10.82	
r) Cabaret	\$60.94	\$41.87	\$10.82	\$54.19	\$10.82	\$948.39
s) Estacionamiento privado, patio de maniobra, andenes y helipuertos construidos de concreto asfalto, adoquin o cualquier material para servicio en cualquier tipo de edificios, excluyendo los habitacionales.	\$7.40	\$5.41	\$2.05	\$4.76	\$1.34	\$339.35
t) Estacionamiento público: Cuando un estacionamiento privado desee cambiar su condición a público, deberá pagar la diferencia de los derechos.	\$13.54	\$10.82	\$3.42	\$10.19	\$2.70	\$677.41
u) Incinerador para residuos infecto biológicos orgánicos e inorgánicos.	\$47.42	\$27.08	\$6.77	\$13.54	\$5.41	
v) Estructura para anuncios espectaculares de piso y torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc), pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura.	\$37.92	\$27.08	\$6.77	\$20.31	\$5.41	\$474.85

w) Estructura para puentes peatonales, por metro cuadrado de construcción.	\$37.92	\$27.08	\$6.77	\$20.31	\$5.41	\$474.85
x) Licencias de construcción específica:		\$8.83				
y) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
z) Restauraciones, rehabilitaciones, obras de mantenimiento o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro de la zona de Monumentos o fuera de la misma, independientemente de realizar el trámite de las licencias correspondientes: Las construcciones nuevas adicionales en inmuebles clasificados pagarán, de acuerdo con lo especificado en este artículo según el uso solicitado.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
aa) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por m2 o m3, según sea el caso.	\$4.76	\$8.83	\$3.42	\$9.48	\$2.05	\$216.77

Para efectos de los incisos a), b), c) y d) de este cuadro y fracción cuando la diferencia entre una vivienda y otra sea de 5 m2 o inferior se cobrará el 50% de la diferencia entre una y otra cuota, hasta ese número de metros, el restante se cobrará conforme a la cuota en que se encuadre atendiendo al número de m2 totales.

CUADRO 2

CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por m3 o fracción de almacenamiento.	Licencia de Construcción por m3 o fracción de almacenamiento.	Aprobación de Proyecto por m3 o fracción de almacenamiento.	Terminación de obra por m3 o fracción de almacenamiento.
a) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:	\$27.08	\$21.66	\$6.77	\$5.41
b) Cisterna, aljibe, alberca, fuente, (excepto si es de ornato) espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua.	\$13.54	\$10.82	\$3.42	\$2.70
c) Fosa séptica, planta de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos:	\$13.54	\$10.82	\$3.42	\$2.70

CUADRO 3

CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por ml. o fracción de longitud del tramo.	Licencia de Construcción por ml. o fracción de longitud del tramo.	Aprobación de Proyecto por ml. o fracción de longitud total del tramo.	Uso de suelo por ml. o fracción de longitud del tramo.	Terminación de obra por ml. o fracción de longitud del tramo.
a) Por reparaciones a los bienes municipales afectados por obra privada.	\$20.31	\$13.54	\$3.42	\$10.19	\$2.70

No causarán los derechos a los que se refiere esta fracción, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

VI.- Por cambio de losas y cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

VII.- Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo con lo especificado en el concepto de aprobación de proyecto, por la superficie a modificar.

1) Cuando sea presentada la solicitud de aprobación de cambio de proyecto antes que se haya iniciado la construcción del autorizado, los derechos pagados por ese concepto, deberán ser abonados a los derechos generados por el nuevo proyecto.

2) No se aplicará lo anterior cuando la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente, en cuyo caso el cambio del proyecto deberá pagarse al 100% de lo especificado en el concepto de aprobación de proyecto, por la superficie a modificar.

VIII.- Autorización para la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos, fraccionamientos progresivos y cambios de proyecto en fraccionamientos, de áreas, lotes o predios:

CUADRO 4

CONCEPTO	Aprobación de Proyecto por m2 o fracción sobre la superficie a segregar.	Lote, vivienda y/o local resultante, por unidad.
a) División o subdivisión del área total a dividir:	\$2.05	\$88.05
b) Segregación sobre la superficie segregada:	\$2.05	\$88.05
c) Fusión:	\$2.05	\$88.05

d) Aprobación de lotes en régimen de condominio (cuando se trate de fraccionamiento)	\$2.05			\$88.05
Para los casos indicados en los incisos anteriores del a) al d) y cuando se trate de donación o aplicación de bienes independientemente del cumplimiento de la normatividad aplicable, pagarán por trámite ...\$194.04				

CUADRO 5

CONCEPTO	Licencia de Construcción de obras de urbanización por m2 o fracción, sobre la superficie del terreno.	Aprobación de Proyecto por m2 o fracción sobre la superficie total del terreno.	Uso de suelo por m2 o fracción sobre la superficie total de terreno.	Terminación de obra por m2 o fracción sobre la superficie total del terreno.	Lote, vivienda y/o local resultante, por unidad.
e) Lotificación y relotificación:	\$2.70	\$1.34	\$2.05	\$1.34	\$88.05
f) Fraccionamiento cuando los lotes sean para:					
1.- Vivienda progresiva:	\$4.05	\$0.71	\$1.34	\$0.71	\$88.05
2.- Vivienda popular:	\$4.05	\$0.71	\$1.34	\$0.71	\$88.05
3.- Vivienda de interés social:	\$4.44	\$0.71	\$1.34	\$0.71	\$88.05
4.- Vivienda media:	\$6.11	\$0.71	\$1.34	\$0.71	\$88.05
5.- Vivienda residencial:	\$8.83	\$0.71	\$1.34	\$0.71	\$108.38
6.- Vivienda campestre y/o rural:	\$2.80	\$0.71	\$1.34	\$0.71	\$67.72
7.- Comercio:	\$8.12	\$0.71	\$1.34	\$0.71	\$108.38
8.- Industria:	\$6.11	\$0.71	\$1.34	\$0.71	\$88.05
g) Fraccionamientos rústicos progresivos, cuando los lotes sean para:					
1.- Vivienda progresiva:		\$0.71	\$1.34		\$88.05
2.- Vivienda popular:		\$0.71	\$1.34		\$88.05
3.- Vivienda media:		\$0.71	\$1.34		\$88.05
4.- Vivienda residencial:		\$0.71	\$1.34		\$108.38
5.- Vivienda campestre y/o rural:		\$0.71	\$1.34		\$67.72
6.- Comercio:		\$0.71	\$1.34		\$108.38
7.- Industria:		\$0.71	\$1.34		\$88.05

Los dos incisos anteriores aplican independientemente del régimen de propiedad ya sea privada, individual o en condominio.

h) Cambio de proyecto de fraccionamiento, sobre la superficie a modificar, de acuerdo con la clasificación que contienen los incisos f) y g).

1.- Cuando se ha iniciado el proceso de construcción de obras de urbanización pagará, las tarifas relativas a todos los conceptos de derechos contenidos en esta tabla.

2.- Cuando no se ha iniciado el proceso de construcción de obras de urbanización, causarán únicamente las tarifas relativas a los conceptos de aprobación de proyecto y lote, superficie, vivienda y/o local restante.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere la obra civil en los conjuntos habitacionales, comerciales y/o industriales, independientemente del régimen de propiedad y la lotificación.

IX.- Autorización para dividir construcciones sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

- | | |
|--|---------|
| a) Por aprobación de proyecto por m2 o fracción total de construcción: | \$2.70 |
| b) Por vivienda o local resultante, por unidad: | \$92.13 |

X.- Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

a) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo:

10%

b) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta a partir del día ocho natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el:

25%

c) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el:

50%

d) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el:

75%

XI.- Por actualización de licencia de uso del suelo, se pagará la diferencia que resulte de restar al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición, en su caso.

XII.- Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m2 o fracción:

\$10.82

XIII.- Para licencia de uso del suelo que requiere ampliar o modificar el número de m2 autorizados para construcción, se pagará el importe que resulte mayor entre el calculado sobre el 10% del costo de la licencia de uso del suelo original o el excedente en su caso, de los m2 del predio a utilizar.

XIV.- Licencia de Uso Especifico del Suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso del suelo originalmente autorizado, se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

- | | |
|---|---------|
| a) Comercio y/o servicios con superficie de hasta 60.00 m2: | \$4.76 |
| b) Comercio y/o servicios con superficie mayor a 60.01 m2: | \$10.82 |
| c) Industria en zona industrial: | \$6.77 |
| d) Industria fuera de zona industrial hasta 500.00 m2: | \$10.82 |
| e) Industria fuera de zona industrial mayor de 500.01 m2: | \$21.02 |

f) Depósito de Cerveza, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías: \$32.64

g) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. \$11.08

h) Hotel, Motel, Auto Hotel y Hostal con servicio de Restaurante-Bar, Salón Social con venta de bebidas alcohólicas, Centro Botánico, Restaurante-Bar, Discotecas y Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y Bar: \$44.97

i) Cabaret y centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas: \$58.52

j) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas, contemplados en los incisos anteriores: \$6.77

k) Bodega de abarrotos y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$57.76

l) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas: \$21.60

Cuando al obtenerse el uso del suelo para construcción de obras materiales nuevas, reconstrucción, ampliación o cualquier obra que modifique la estructura original, en el que se especifique el uso del suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos en que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

Cuando un comercio cuente con autorización de Uso Específico de Suelo y desee obtener autorización de ampliación de éste, pagarán la diferencia que resulte entre los derechos calculados del giro existente sobre la superficie a utilizar para dicha ampliación y el calculado sobre la misma superficie por el nuevo giro de la ampliación.

Para efectos de los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción cuando la diferencia entre una y otra área de comercios o servicios o industrial según el caso, sea de 25 metros o inferior, se cobrará el 50% de la diferencia entre una y otra cuota, hasta ese número de metros, el restante se cobrará conforme a la cuota en que se encuadre atendiendo al número de m² totales.

XV.- Evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental para la obtención de la Licencia de Uso Específico del Suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso del suelo originalmente autorizado, se pagará por cada una:

a) Industrial ligera, comercio y/o servicios con superficie de hasta 60.00 m²: \$81.00

b) Comercio y/o servicios con superficie mayor a 60.00 m²: \$163.00

c) Almacenes o bodegas en zona industrial: \$949.00

d) Almacenes o bodegas fuera de zona industrial: \$1,018.00

e) Industria y ampliaciones de industria, en zona industrial: \$949.00

f) Industria y ampliaciones fuera de zona industrial: \$1,018.00

g) Pulquerías, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto, tiendas de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías, depósito de cerveza: \$949.00

h) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. \$677.00

i) Hotel, Motel, Auto Hotel y Hostal con servicio de Restaurante-Bar, Salón Social con venta de bebidas alcohólicas, Bar, Restaurante-Bar y discotecas, Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y Centro Botánico: \$949.00

j) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$949.00

k) Áreas de recreación, deportes y usos no contemplados en los incisos anteriores: \$949.00

Quando al obtenerse el uso del suelo para construcción de obras materiales nuevas, reconstrucción, ampliación o cualquier obra que modifique la estructura original, en el que se especifique el uso del suelo final y hayan obtenido y realizado el pago del informe preventivo de Impacto Ambiental, entonces no será necesaria la obtención por segunda ocasión.

XVI.- Licencias para obras de demolición, o liberación, se pagará:

a) En construcciones por m² o fracción: \$2.05

b) De bardas, por ml. o fracción: \$2.05

Lo anterior no aplicará en tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la autoridad municipal.

XVII.- Licencias para ocupación de la vía pública con andamios o material por la ejecución de obra se pagará diariamente, por ml. con plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación con material de construcción conforme a lo siguiente:

a) Banquetas: \$2.70

b) Arroyo: \$4.76

Quando se trate de una obra falsa temporal que permita la protección y el libre tránsito de peatones en la vía pública, independientemente del cumplimiento con la normatividad existente para la obtención de la licencia, no se pagarán derechos de ocupación en la misma.

XVIII.- Las licencias por ocupación de la vía pública con la ejecución de obras de demolición, perforación y/o excavación, diariamente por metro lineal o metro cúbico lo que resulte mayor, con plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, conforme a lo siguiente:

a) Banquetas: \$5.41

b) Arroyo: \$9.48

Lo anterior independientemente de reponer los daños ocasionados.

Quando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia y sea detectada por la autoridad, medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado en esta fracción.

Cuando la ocupación de vía pública es con la construcción de puentes, pasos a desnivel, espacios habitables o cualquier otro que requiera de una cubierta, al pago de derechos previstos en esta fracción se adicionará el importe que resulte de aplicar el inciso a) de la fracción V, (Cuadro 1) según los metros a construir.

XIX.- Para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, previo cumplimiento de la normatividad y obtención de los permisos y licencias correspondientes:

a) Antes de iniciados los trabajos, el pago será de: \$0.00

b) Posteriormente al inicio de los trabajos, el pago será el 100% de las tarifas de lo especificado en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

XX.- Regularización de obras:

a) Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra:

b) Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 6% sobre el costo total de la obra.

c) Para obras en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo del avance físico de la obra.

d) Para obras en proceso constructivo que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 4% sobre el costo avance físico de la obra.

El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos precedentes, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1.- Cimentación (mampostería o concreto):	5%
2.- Estructura (enrase de muro):	30%
3.- Losas o cubiertas:	
Cuando la construcción sea de 2 Niveles:	
Entrepiso:	60%
Entrepiso y azotea:	70%
Cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:	
1 entrepiso:	50%
Por cada entrepiso aumentar:	5%
Con azotea:	70%
Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:	
1 entrepiso:	35%
Por cada entrepiso aumentar:	5%
Con azotea:	70%

Cuando la construcción sea de 9 o más Niveles: 35%

De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como: 70%

Del 51% de los entrepisos hasta azotea se considerará como el: 80%

4.- Acabados (independientemente del grado de avance):

e) Para obras de urbanización en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo avance físico de la obra.

f) Para obras de urbanización en proceso constructivo, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 4% sobre el costo total de la obra.

El avance físico de la obra de urbanización en proceso a que se refieren los dos incisos precedentes, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1.- Infraestructura (agua, residuales, pluviales): 30%

2.- Terracerías hasta riego de impregnación: 60%

3.- Guarniciones y banquetas: 80%

4.- Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etcétera:

g) Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad, se pagará por cada m2 de la superficie a regularizar: \$17.60

h) A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en la fracción XVII de este artículo por demolición, se pagará:

1.- En construcciones, por m2 o fracción: \$6.77

2.- De bardas, por ml. o fracción: \$6.77

i) A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en la fracción VI, el 100% de las tarifas correspondientes especificadas en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

XXI.- Para efectos de la fracción anterior, el costo total de la obra se calculará conforme a los valores de construcción de referencia siguientes:

Por m2 o fracción:

a) Conforme a los siguientes valores catastrales:

ZONAS	HABITACIONAL	INDUSTRIAL	COMERCIAL HASTA 5 NIVELES	COMERCIAL MÁS DE 5 NIVELES
1.1 y 1.2	ER/\$1,576.76	ER/\$1,576.76	EM/\$1,741.92	M/\$2,108.37
2.1, 2.2 y 2.3	EB/\$1,725.15	M/\$1,741.93	ER/\$2,443.85	M/\$2,935.47
3.1, 3.2 y 3.3	BR/\$2,152.25	BR/\$2,292.89	BM/\$2,494.17	R/\$2,935.47
4.1 y 4.2	SR/\$3,241.29	BB/\$3,148.37	ER/\$3,491.60	B/\$3,517.41
5.1 y 5.2	SB/\$4,006.46	BB/\$3,148.37	BB/\$4,574.19	B/\$3,517.41

b) Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores:	\$2,093.24
Por m3 o fracción:	
c) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:	\$1,583.23
d) Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua:	\$1,583.23
e) Fosa séptica, planta de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos:	\$1,583.23
Por ml. o fracción:	
f) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública de gas L.P., gas natural, fibra óptica para uso telefónico, energía eléctrica, agua, drenaje sanitario y pluvial:	\$1,583.79
g) Barda:	\$479.26
Por m2 o fracción:	
h) Fraccionamientos:	
1.- Para vivienda progresiva, popular o media:	\$281.29
2.- Para vivienda residencial:	\$295.47
3.- Para vivienda campestre:	\$252.90
4.- Para comercio:	\$252.90
5.- Para industria:	\$162.57

La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

La autoridad cobrará el 50% de los derechos por regularización, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de diez días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, visita excitativa, acta de visita o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

Por regularización de fusiones se pagará adicionalmente a lo establecido en las fracciones I y II de este dispositivo legal, lo establecido en la fracción VIII inciso c) del presente artículo.

XXII.- Por licencia para el derribo o desrame de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, previo diagnóstico del impacto ambiental, se pagará por unidad:	\$217.00
1.- Por el servicio de derribo de:	
a) Palmera o árbol adulto, con un diámetro mayor de 50 centímetros o con una altura mayor de 8 metros:	\$691.00
b) Palmera o árbol joven, con un diámetro menor de 50 centímetros o con altura menor de 8 metros:	\$348.00
2.- Por desrame:	\$225.00

XXIII.- Por visita de campo se pagará:

a) Por el levantamiento topográfico a solicitud del interesado:

1.- Brigada por día:	\$1,001.00
2.- Elaboración de planos de 90 x 60 cm., por unidad:	\$880.00
3.- Diagnósticos técnicos:	\$338.00

b) Por Estudio y Dictamen Técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados, por colonia: \$338.00

XXIV.- Por Estudio y Dictamen Vial, incluye factibilidad y recomendaciones técnicas, por cada ml. o fracción de frente a la vía pública: \$49.00

XXV.- Por Estudio y Dictamen Técnico de ubicación de predios en zonas de colonias no registradas, para otorgamiento de alineamiento y número oficial, incluye visita de campo, por cada uno se pagará: \$488.00

XXVI.- Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de segregación, subdivisión o fusión de predios dentro de la poligonal de la zona de monumentos, por cada uno se pagará: \$203.00

XXVII.- Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso del Suelo para la introducción de servicios públicos básicos, por cada uno se pagará: \$135.00

XXVIII.- Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de Ubicación de Mobiliario Urbano, por cada mueble, se pagará: \$127.00

XXIX.- Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de Anuncios en Puente Peatonal, se pagará: \$127.00

XXX.- Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de ubicación de señalamientos viales, por cada guiador: \$127.00

XXXI.- Por la evaluación y autorización de los Planes de Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos: \$2,100.00

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Los derechos por el servicio de alumbrado público, se causarán y pagarán aplicando al consumo tarifario determinando por la Comisión Federal de Electricidad y con la periodicidad que ésta establezca, los siguientes porcentajes:

I.- Usuarios de la tarifa 1, 2, 3 y 7:	6.5%
II.- Usuarios de la tarifa OM, HM, HS, HSL, HT y HTL:	2.0%
III.- Usuarios de otras tarifas excepto las tarifas 5A, 9 y 9M:	6.5%

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por expedición de certificaciones y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de certificaciones oficiales:

a) De vecindad:	\$126.00
b) De ausencia de vecindad:	\$179.00
c) De modo honesto de vida:	\$218.00
d) Por certificaciones de antigüedad de licencia de funcionamiento:	\$117.00

II.- Certificaciones de control anual que en el mes de enero expida la Tesorería Municipal a:**a) Equipo de videojuegos:**

1.- Máquinas con palanca:	\$814.00
2.- Máquinas simulador:	\$1,085.00
b) Máquinas expendedoras de bebidas y otros productos con dimensión superior a 1m3:	\$2,065.00
c) Máquina o stand para venta de artículos de temporada:	\$610.00
d) Cualquier otro tipo de máquina movible que lo requiera:	\$79.00

No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado a la negociación.

III.- Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

a) Por foja simple:	\$4.20
b) Por foja certificada:	\$23.60

IV.- Por certificación de planos que expida el Honorable Ayuntamiento: \$84.00**V.- Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos:** \$134.00**VI.- Constancia de no adeudo de contribuciones municipales:** \$117.00**VII.- Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal:** \$117.00**VIII.- Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal:** \$52.00**a) Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento:** \$117.00**IX.- Constancia de cambio de régimen de propiedad por m2 o fracción, de propiedad individual a condominios o viceversa:**

a) Vivienda:	\$1.03
b) Industria, comercio o servicios:	\$6.77
c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$0.60
d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$9.48

X.- Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales:	\$550.00
XI.- Constancia de verificación de medidas de seguridad y protección civil (incluye verificación), por m ² construido, se pagará:	\$1.34
XII.- Constancia de seguridad estructural y de riesgo, por unidad:	\$403.00
XIII.- Asignación de clave catastral:	\$52.00
XIV.- Por emisión del estudio de factibilidad de uso del suelo, por cada estudio, tratándose de:	
a) Vivienda independientemente del régimen de propiedad:	\$1,128.00
b) Industria, comercio, servicios y usos mixtos:	\$1,621.00
c) Fraccionamientos independientemente del régimen de propiedad, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$4,016.00
d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$1,016.00
e) Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa:	\$1,621.00
XV.- Por emisión del estudio de factibilidad de cambio de uso del suelo, por cada estudio, tratándose de:	
a) Vivienda:	\$1,085.00
b) Industria, comercios, servicios y usos mixtos:	\$1,355.00
c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$1,355.00
d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$1,016.00
XVI.- Evaluación y dictaminación del informe preventivo de impacto ambiental para obras de demolición:	\$987.00
XVII.- Evaluación de la manifestación de impacto ambiental, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse, se pagará de la siguiente forma:	
a) Modalidad general:	\$1,381.00
b) Modalidad intermedia:	\$2,185.00
c) Modalidad específica:	\$2,748.00
XVIII.- Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional a los costos que corresponden en los casos previstos según el artículo 12 fracción V y la fracción anterior del presente artículo, de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.	
Las tarifas correspondientes a las fracciones XVI, XVII y XVIII serán aplicables una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el Gobierno del Estado.	
XIX.- Pago anual por autorización municipal para operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera:	\$788.00
a) 0 a 147 caballos caldera:	

b) 147.01 a 1204 caballos caldera:	\$1,313.00
e) 1204.01 a 3080 caballos caldera:	\$2,626.00
d) 3080.01 en adelante:	\$5,251.00
XX.- Pago de permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que puedan generar contaminación:	\$158.00
XXI.- Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones:	\$20.00
XXII.- Por el análisis y revisión de datos existentes en los sistemas de información geográfica, a solicitud del contribuyente:	\$170.00
XXIII.- Por la expedición de constancia de capacitación en materia de protección civil:	\$84.00
XXIV.- Otras certificaciones o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores:	\$84.00
XXV.- Por expedición del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla vigente:	
a) Carta Urbana impresa 90 x 70 cm.:	\$79.00
b) Tablas de compatibilidad impresa a 90 x 70 cm.:	\$79.00
c) Carta Urbana digital (Plano en formato JPG y Tablas de Compatibilidad en formato PDF):	\$105.00
d) Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla y anexos:	\$1,575.00
XXVI.- Por Estudio y Constancia de Factibilidad de anuncio espectacular, por unidad:	\$705.00
XXVII.- Por Estudio y Constancia de Factibilidad de anuncio espectacular con UTM por unidad:	\$872.00
XXVIII.- Por Constancia de Suspensión de Obra, de Cambio de Director Responsable de Obra y de Retiro de Firma, se pagará por cada una:	\$677.00
XXIX.- Dictamen de riesgo estructural por m2 de construcción:	\$8.12
XXX.- Dictamen por zona de riesgo:	\$1,455.00

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 14.- Los servicios que presta Industrial de Abastos Puebla en el rastro municipal, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, que se introduzcan al Municipio de Puebla, deberán ser desembarcadas o concentradas en el rastro municipal o en los lugares que al efecto se señalen, para su control, inspección sanitaria y sellado.

Por estos servicios se pagará una cuota por Kg. de:

I.- En las instalaciones del rastro municipal:

a) Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado:

\$0.30

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará: \$1.15

II.- En otros lugares autorizados por Industrial de Abastos Puebla:

a) El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$0.50

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará: \$1.29

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas, criptas o nichos:

a) Adquiridas a perpetuidad:

SECCIÓN

Primera:	\$949.00
Segunda:	\$338.00
Tercera:	\$238.00
Cuarta:	\$135.00
Quinta:	\$0.00

b) Inhumaciones por temporalidad de 7 años:

SECCIÓN

Primera:	\$829.00
Segunda:	\$293.00
Tercera:	\$203.00
Cuarta:	\$116.00
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$0.00

c) Depósitos de restos áridos en fosas u osarios (reinhumación):

1.- Temporalidad de 1 año:	\$135.00
2.- A perpetuidad:	\$169.00

II.- Pago de Refrendo:

a) Refrendo por temporalidad de 7 años:

SECCIÓN

Primera:	\$468.00
Segunda:	\$170.00
Tercera:	\$129.00
Cuarta:	\$76.00
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$0.00

Lo anterior además de los derechos considerados en el inciso b) de la fracción I del presente artículo.

b) Refrendo por temporalidad de 1 año, después de transcurrido el término de ley:

SECCIÓN

Primera:	\$468.00
Segunda:	\$170.00
Tercera:	\$129.00
Cuarta:	\$76.00
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$0.00

III.- Permiso de construcción de bóveda o gaveta para cripta en cualquiera de las clases del Panteón Municipal:

SECCIÓN

Primera:	\$648.00
Segunda:	\$375.00
Tercera:	\$212.00
Cuarta:	\$121.00
Quinta, sin derecho a construcción:	\$0.00

IV.- Inhumaciones en panteones particulares:

\$578.00

V.- Pago de refrendos y perpetuidades en osarios:

a) Refrendo a un año:

\$71.00

b) A perpetuidad:

\$895.00

VI.- Permiso de ampliación de fosa:

\$148.00

VII.- Permiso de construcción, reconstrucción, mantenimiento, demolición o modificación de monumentos:	
a) Para construcción de base para monumentos o lápidas:	\$113.00
b) Para construcción de jardinera:	\$113.00
c) Para construcción de monumentos:	\$212.00
d) Para construcción de capillas por fosa:	\$634.00
e) Para demolición de monumentos:	\$494.00
f) Para demolición de capilla por fosa:	\$474.00
g) Para mantenimiento de capillas y monumentos:	\$106.00
h) Para colocación de sombra de herrería o tubular:	\$113.00
VIII.- Por trabajos de excavación, para inhumaciones o exhumaciones:	\$180.00
IX.- Exhumación después de transcurrido el término de ley:	\$86.00
X.- Exhumación dentro del término de ley en panteones particulares:	\$646.00
XI.- Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$866.00
XII.- Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios en panteones particulares:	\$904.00
XIII.- Derechos por incineración en cualquier panteón:	\$792.00
XIV.- Mantenimiento anual de áreas comunes del panteón por fosa o nicho:	\$106.00
XV.- Por realización de trabajos:	
a) Por construcción de bóveda:	\$1,389.00
b) Sellado de gavetas en cripta:	\$359.00
c) Sellado de bóveda:	\$184.00
d) Demolición de monumentos y/o jardinera:	\$474.00
e) Demolición de firme:	\$175.00
f) Demolición de muro de tabique en gavetas de criptas:	\$175.00
g) Retiro de escombros producto de la excavación volumen promedio de hasta 1 m ³ :	\$115.00
h) Desmontaje de monumentos:	\$501.00
i) Por demolición de capilla por fosa:	\$1,864.00

XVI.- Constancia de derechos por fosa: \$110.00

XVII.- Asignación de fosa o refrendo:

SECCIÓN

Primera: \$839.00

Segunda: \$710.00

Tercera: \$582.00

Cuarta: \$453.00

XVIII.- Por autorización de cesión de derechos de fosas entre particulares:

SECCIÓN

Primera: \$710.00

Segunda: \$582.00

Tercera: \$453.00

Cuarta: \$323.00

XIX.- Revisión administrativa de Títulos en archivo histórico: \$80.00

**CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR
EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ARTÍCULO 16.- El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, se registrará por lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 2 de agosto de 1996, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que los sustituyan.

**CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE
Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS, PRESTADOS
POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ARTÍCULO 17.- Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando la siguiente:

Zona Catastral	Nivel	Cuota Mensual
1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Popular	\$16.00
	Medio	\$39.00
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	\$52.00

II.- En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el concesionario mediante convenio aprobado por el Organismo Operador del Servicio de Limpia hasta por los montos máximos que establece lo siguiente:

SERVICIO A COMERCIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS, EMPRESAS DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, HOSPITALES Y CLÍNICAS:

	Medida	Cuota Máxima
a) Por recipiente de:	200 Lts.	\$56.36
b) Por unidad:	Kilogramo	\$0.55
c) Por unidad:	m ³	\$282.10

SERVICIO A INDUSTRIA:

a) Por recipiente de:	200 Lts.	\$88.20
b) Por unidad:	Kilogramo	\$0.87
c) Por unidad:	m ³	\$439.22

**CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS
POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ARTÍCULO 18.- Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

I.- Costo por utilización de maquinaria por hora:

- Barredora alto tráfico:	\$1,161.29
- Mini barredora o succionadora:	\$1,012.89
- Camión volteo o cuna:	\$1,032.25
- Equipo bber o camioneta:	\$51.60

II.- Costo hora hombre por servicio especial:

PUESTO:

Personal barrido manual:	\$18.05
Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna, equipo bber o camioneta:	\$38.70
Supervisor:	\$52.90
Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento: 2 horas.	

III.- Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias:	\$37.00
--	---------

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 19.- Los derechos por los servicios prestados por los Centros Antirrábicos en el Municipio se pagarán:

I.- Por recuperar animal capturado en la vía pública:	\$100.00
II.- Por recuperar animal agresor para observación clínica por cada citatorio:	
a) Primer citatorio:	\$212.00
b) Segundo citatorio:	\$423.00
c) Tercer citatorio:	\$634.00
III.- Por sacrificio de animales, incluyendo incineración de cadáveres:	
a) Con recolección a domicilio:	\$269.00
b) Presentados en los Centros Antirrábicos en el Municipio:	\$212.00
IV.- Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día, incluyendo alimentos:	\$37.00
a) En caso de que el propietario proporcione los alimentos:	\$25.00
V.- Por entrega a domicilio de animales felinos o caninos a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal:	\$64.00
VI.- Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:	\$0.00
VII.- Por análisis bacteriológico:	\$71.00
VIII.- Por análisis parasitológico:	\$44.00
IX.- Por análisis serológico:	\$113.00
X.- Por necropsia de animales felinos o caninos:	\$84.50
XI.- Por la inscripción de perros y gatos en registro municipal:	\$21.00
XII.- Por los gastos para el control animal y de referencias epidemiológicas a cargo de Médico Veterinario Zootecnista, por parte del Centro Antirrábico, de Referencia Epidemiológica y Control Animal:	\$105.00

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán como sigue:

I.- Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante:	\$44.00
--	---------

II.- Por avalúo:	
1.- Que se revise para efectos fiscales municipales:	\$189.00
2.- Que se practique para efectos fiscales municipales:	\$225.00
III.- Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las Leyes Fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de:	
	\$163.00
IV.- Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario:	
	\$225.00
V.- Por la expedición de registro catastral por predio:	
	\$98.00
VI.- Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral:	
	\$33.00
VII.- Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de Bienes Muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:	
a) De hasta 1 m ² :	\$9.45
b) De más de 1 y hasta 5 m ² :	\$40.00
c) De 5 m ² en adelante:	\$49.40
VIII.- Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:	
	\$48.00

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 21.- Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente pagarán:

I.- POR ANUNCIOS TEMPORALES AUTORIZADOS:	
a) Por la autorización para la colocación de carteles hasta por 30 días:	
1.- Cartel impreso tipo publicitario no mayor a 0.60 m ² , para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1000 piezas, por evento:	\$1,719.00
2.- Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, previamente autorizado, no mayor a 1.30 m ² , por m ² o fracción, por cara:	\$179.00
b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, no adheribles, hasta 1000 piezas por evento:	\$262.00
c) Manta, lona o pendón publicitario con material flexible, no mayor a 10.00 m ² , colocados en mantódromo, por 30 días y previa autorización, por m ² :	\$67.00
d) Manta, lona o pendón publicitario en material flexible, no mayores a 12.00 m ² , colocados en fachada de inmuebles por 30 días, previa autorización, por m ² :	\$169.00
e) Carpas y toldos por unidad, máximo 30 días:	\$562.00

f) Inflable por evento, de 1 a 30 días, hasta por 70 m3:	\$523.00
g) Caballete y rehiletos, en material flexible, rígido o pintura, por cara, por evento de 1 a 30 días, por m2:	\$85.15
h) Globo aerostático y dirigible por evento, por m3:	\$34.83
i) Tapial publicitario autorizado, en obras en construcción sin invadir la vía pública, por m2 o fracción, por cada 30 días:	\$218.00
j) Anuncio rotulado autorizado, en bardas o anuncio en piso de obra, por m2 o fracción, por cada 15 días:	\$54.20
k) Banderas publicitarias en asta, autorizadas, por m2, por cada 30 días y por cara:	\$80.08
II.- Costo de código de barras por anuncio publicitario de cualquier tipo, por unidad:	\$3.69

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refiere la presente disposición serán emitidos por la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, a través de las Direcciones de Administración Urbana e Imagen y Equipamiento Urbano, según corresponda, en función de la densidad publicitaria que éstas determinen previo análisis de cada zona.

III.- POR ANUNCIOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN EN:

a) Autobuses, automóviles, remolques, y otro tipo de vehículos, anualmente por cada unidad vehicular, por m2:	\$137.98
b) Motocicletas y bicicletas, anualmente, por cada unidad, por m2:	\$147.84
c) Infobuses o infotaxis y remolques, mensualmente, por cada unidad, por m2:	\$140.93

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refieren la presente disposición serán emitidos por la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable.

IV.- POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PERMANENTES POR AÑO CALENDARIO:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie no mayor a 15 m2, por cara, por m2:	\$169.03
1.- Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie mayor a 15 m2, por cara, por m2:	\$428.74
2.- Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, por m2:	\$263.66
3.- Revalidación de licencias de anuncios tipo gabinete luminoso, adosado a la fachada y/o perpendicular a la misma, con autorización, fianza y seguros vigentes al treinta y uno de diciembre de 2009, por cara, por m2:	\$857.49
b) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, no mayor a 6 m2, por m2:	\$105.80
1.- Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, mayor a 6 m2, por m2:	\$248.55
c) Toldos rígidos o flexibles por ml.:	\$83.86
d) Anuncios rotulados en fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra, por m2:	\$28.38
e) Anuncio Espectacular autosoportado unipolar, o bipolar, tridinámico (tipo tótem) denominativo o publicitario, no mayor a 93 m2, por cara, por m2:	\$345.53

f) Valla publicitaria estructural de piso o muro, denominativo o publicitario, no mayor a 15 m², por cara, por m²: \$229.14

1.- Revalidación de licencia de anuncio espectacular autosoportado y/o valla publicitaria con autorización, fianza y seguros vigentes al treinta y uno de diciembre de 2009, aplicable a los incisos e) y f), por cara, por m²: \$857.49

g) Anuncio espectacular tridinámico unipolar, estructural, autosoportado denominativo o publicitario (tipo tótem), por cara, por m²: \$508.38

1.- Revalidación de licencia de anuncio tridinámico existente, invadiendo o sobre vía pública y con autorización, fianza y seguro vigentes al 31 de diciembre de 2009, por cara, por m²: \$1,261.62

h) Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado, denominativo o publicitario (tipo tótem), por cara, por m²: \$880.00

1.- Revalidación de licencia de anuncio electrónico existente, con autorización, fianza y seguro vigente al treinta y uno de diciembre de 2009, por cara, por m²: \$2,186.89

i) Anuncio espectacular de proyección en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día: \$504.14

j) Anuncios varios, previa autorización, por m²: \$83.86

k) Anuncios autosoportados en estructuras metálicas o de mampostería que formen parte integral del anuncio institucional o comercial de la empresa, por superficie total, por cara, por m²: \$209.44

Si los anuncios sobrepasan las estructuras o montajes autorizados, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refiere la presente disposición, serán emitidos por la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, según corresponda, en función de la densidad publicitaria que éstas determinen, previo análisis de cada zona.

l) Por el otorgamiento de placa de previa autorización:

1.- Por anuncio espectacular autosoportado unipolar o bipolar (tipo tótem) publicitario, no mayor a 93 m², por cara, por m², (medida de placa 83 x 3.5 cms.): \$230.00

2.- Por anuncio espectacular estructural o piso, publicitario, no mayor a 93 m², por cara, por m², (medida de placa 83 x 3.5 cms.): \$230.00

3.- Por vallas, estructural de piso, publicitario, no mayor a 15 m² por cara, por m² (medida de placa 25 x 3.3 cms.): \$37.00

4.- Por anuncio espectacular tridinámico unipolar, estructural, autosoportado publicitario (tipo tótem), por cara, por m² (medida de placa 83 x 3.5 cms.): \$230.00

5.- Por anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autosoportado publicitario (tipo tótem), por cara, por m² (medida de placa 83 x 3.5 cms.): \$230.00

V.- POR ANUNCIOS COLOCADOS EN ESPACIOS PUBLICITARIOS MUNICIPALES AUTORIZADOS, PAGARÁN MENSUALMENTE:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, por unidad: \$281.52

b) En señales informativas de destino, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, en estructura, previa autorización, por cara:	\$295.68
c) En poste de alumbrado público, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo tipo pendón, previa autorización, por unidad:	\$261.19
d) En estructuras para anuncios sobre los túneles de los puentes peatonales, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por m2:	\$260.64
e) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, sillas de boleros, bandera publicitaria, puestos de periódicos, y buzones de correo, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por m2:	\$281.52
1.- En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por m2:	\$283.37
f) En kioscos, anuncio publicitario y/o denominativo, por m2:	\$281.52
g) En paneles para colocar pegotes, anuncios publicitarios y/o denominativos, por cara del panel:	\$105.00

VI.- POR RETIROS DE ANUNCIOS:

a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m2, por m2:	\$492.82
b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m2, por m2:	\$1,047.24
c) Anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por m2:	\$822.14
d) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso) por m2:	\$704.69
e) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de muro o piso no mayor a 15 m2) por m2:	\$411.07
f) Anuncio espectacular electrónico, por m2:	\$880.87
g) Pegotes previa autorización, por pieza:	\$36.76

VII.- POR EL ALMACENAJE DE ANUNCIOS RETIRADOS POR INFRACCIÓN:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2 m2, por m2, por día:	\$36.99
--	---------

VIII.- Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de cuatro meses a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas.

IX.- Los refrendos o revalidaciones de licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del Ejercicio Fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes al o los ejercicios fiscales anteriores.

X.- REGULARIZACIÓN DE ANUNCIOS:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo, o el 50%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días

hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes en su caso, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

XI.- La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa.

No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

ARTÍCULO 22.- No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados temporales en vía pública, de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará diariamente, por m2 o fracción que se ocupe en plataforma o piso, en la siguiente forma:

TIPO DE MERCADO	CUOTA DIARIA POR M2				
	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
A1					
5 de Mayo	Húmeda	\$0.63	\$0.52	\$0.31	\$3.15
Carmen Serdán "La Acocota"	Seca	\$0.63	\$0.52	\$0.31	\$3.15
A2	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
José María Morelos "El Alto"	Única	\$0.63	\$0.52	\$0.31	\$3.15
B1	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
Nicolás Bravo "El Parral"	Húmeda	\$0.52	\$0.42	\$0.31	\$3.15
	Seca	\$0.52	\$0.42	\$0.31	\$3.15
B2	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
Defensores de la República.	Húmeda	\$0.52	\$0.42	\$0.31	\$3.15
Venustiano Carranza.	Húmeda	\$0.52	\$0.42	\$0.31	\$3.15
Amalucan.	Seca	\$0.52	\$0.42	\$0.31	\$3.15
Melchor Ocampo "El Carmen"	Seca	\$0.52	\$0.42	\$0.31	\$3.15
Unidad Guadalupe	Seca	\$0.52	\$0.42	\$0.31	\$3.15
B3	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
San Baltasar	Única	\$0.52	\$0.42	\$0.31	\$3.15
Xonaca.	Húmeda	\$0.52	\$0.42	\$0.31	\$3.15
Santa María.	Seca	\$0.21	\$0.21	\$0.21	\$3.15
C1	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
Mayorazgo.	Húmeda	\$0.52	\$0.42	\$0.31	\$3.15
Vicente Suárez "La Piedad".	Seca	\$0.21	\$0.21	\$0.21	\$3.15
La Libertad "Cuexcomate".	Seca	\$0.21	\$0.21	\$0.21	\$3.15

TIPO DE MERCADO	CUOTA DIARIA POR M2				
	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
C2					
Santa Anita.	Húmeda	\$0.21	\$0.21	\$0.21	\$3.15
Joaquín Colombres.	Seca	\$0.21	\$0.21	\$0.21	\$3.15
C3					
Xonacatepec.	Húmeda	\$0.21	\$0.21	\$0.21	\$3.15

a) Mercados temporales, previamente autorizados en espacios públicos:

1. Por puestos que no excedan de 3 m2, diariamente: \$9.38

2.- Por puestos que excedan de 3 m2, diariamente: \$22.36

Los ingresos derivados de la ocupación de locales externos de los mercados municipales, serán fijados mediante los acuerdos que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla emita anualmente, y el monto a pagar en ningún caso podrá ser inferior al último que se hubiera pagado conforme a los actos que los sustentan.

Cuando se trate de locales vacíos, el importe de la renta, se fijará en proporción al movimiento comercial de la zona donde se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro.

b) Por el uso de cámaras de refrigeración por Kg., se pagará: \$1.01

II.- Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

1.- Automóvil: \$3.00

2.- Pick up: \$9.00

3.- Camioneta de redilas: \$19.00

4.- Camión rabón: \$23.00

5.- Camión torton: \$26.00

6.- Tráiler: \$45.00

7.- Doble remolque: \$67.00

b) Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:

1.- Pick up: \$5.00

2.- Camioneta de redilas: \$6.00

3.- Camión rabón: \$17.00

4.- Camión torton: \$20.00

5.- Tráiler: \$54.00

Por el servicio de carga en los diablitos manuales, los operarios de éstos pagarán por semana: \$0.00

III.- Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de 1 m² de superficie con cuatro sillas diariamente: \$9.00

IV.- En el Depósito Oficial de Vehículos de la Dirección de Seguridad Vial Municipal o en lugares autorizados, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:

- | | |
|--|---------|
| a) Tráilers: | \$38.30 |
| b) Camiones, Autobuses, microbuses, omnibuses y Minibuses: | \$25.90 |
| c) Autos, Camionetas y Remolques: | \$12.90 |
| d) Motocicletas o Motonetas: | \$6.50 |
| e) Bicicletas, Triciclos y otros: | \$2.50 |

Si el arrastre del vehículo se hiciera por cuenta de autoridades de vialidad municipal se pagará además, por concepto de arrastre: \$244.30

Por las maniobras previas al arrastre se pagará:

- | | |
|---|----------|
| 1. Automóviles, motocicletas y motonetas: | \$389.00 |
| 2. Camionetas y remolques: | \$478.00 |
| 3. Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler: | \$688.00 |

V.- Con base en la clasificación que el Municipio hace a la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	ZONA B	ZONA C
Ambulantes:	\$3.86	\$3.04
Semifijo (hasta 3 m ²):	\$7.5	\$5.84
Remolques o caseta (hasta 6 m ²):	\$22.86	\$18.28

VI.- Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará:

- | | |
|---|---------|
| a) Vehículos, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, casetas, arbotantes y similares y otros, por m ² o fracción, diariamente: | \$5.15 |
| b) Silla para evento cívico, por unidad al día: | \$18.00 |
| c) Por espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán por evento y/o temporada, previa autorización: | |
| 1.- Por puesto que no exceda de 1 m ² : | \$26.00 |
| 2.- Por puestos que no excedan de 3 m ² : | \$52.00 |
| 3.- Por puestos que excedan de 3 m ² hasta 6 m ² : | \$91.00 |
| d) Otras formas de ocupación: | \$28.00 |

VII.- Por la ocupación de espacios en áreas permitidas de la vía pública, para estacionamiento exclusivo, se pagará mensualmente por cajón: \$89.00

VIII.- Por la autorización que expida la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de:	\$2.05
El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.	
IX.- Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m2 o fracción, mensualmente:	\$21.68
X.- Por ocupación del Teatro de la Ciudad sin apoyo técnico, se pagará por hora o fracción:	\$1,704.50
Si se requiere apoyo técnico se pagará adicional a la cantidad resultante, por evento:	\$609.00
XI.- Por la ocupación de la Galería del Palacio Municipal, se pagará por día:	\$1,063.00
XII.- Por ocupación temporal del Polideportivo José María Morelos y Pavón, por evento previamente determinado, se pagará:	
a) Cancha de usos múltiples del gimnasio o cancha de fútbol, para eventos deportivos, con un uso no mayor a 8 horas, se pagará por hora o fracción:	\$211.50
b) Cancha de usos múltiples del gimnasio o cancha de fútbol para eventos no deportivos, con un uso no mayor a 6 horas, se pagará por hora o fracción:	\$774.00
XIII.- Para la práctica individual de los deportes permitidos, por acceso a las instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:	
a) Niños:	\$1.33
b) Adultos:	\$2.56
XIV.- Por uso de instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón con actividad lucrativa, por un tiempo no mayor a 6 horas, por hora o fracción, se pagará:	
a) Campo de fútbol:	\$704.50
b) Cancha de usos múltiples del gimnasio e instalaciones:	\$1,409.50
XV.- Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m2 o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario:	\$0.22
XVI.- Por el trámite que realice la Tesorería por la autorización de arreglo o modificaciones de locales, plataformas, bodegas o áreas que ocupen, se pagará a la Tesorería Municipal la cantidad de:	\$1,549.00

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

ARTÍCULO 24.- Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

I.- Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto:	\$11.50
--	---------

II.- Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en papel:	\$9.50
III.- Por impresión de imágenes de documentos en disquete del solicitante o impresión en papel:	
a) Por cada imagen contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento:	\$16.00
b) Por cada imagen no contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento:	\$24.00
IV.- Por fotografía digital de documentos del archivo:	\$21.00
V.- Por fotocopiado de documentos y libros:	
a) Tamaño carta:	\$1.35
b) Tamaño oficio:	\$2.60
VI.- Por grabaciones en videocámara del espacio físico del archivo:	\$130.00
ARTÍCULO 25.- Por venta de información del Sistema de Información Geográfica, se pagará:	
I.- Por derecho de copia de plano existente en papel:	\$190.00
II.- Por cartografía original impresa:	
a) Plano manzanero tamaño carta (28 x 21.5 cm) de la zona solicitada:	
1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$105.00
2.- Por capa de información adicional:	\$23.50
3.- Por ortofoto como fondo:	\$79.00
b) Plano manzanero tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	
1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$235.00
2.- Por capa de información adicional:	\$23.50
3.- Por ortofoto como fondo:	\$105.00
c) Plano manzanero tamaño 70 x 55 cm. de la zona solicitada:	
1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$395.00
2.- Por capa de información adicional:	\$23.50
3.- Por ortofoto como fondo:	\$157.50
d) Plano manzanero tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada:	
1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$595.50
2.- Por capa de información adicional:	\$23.50
3.- Por ortofoto como fondo:	\$210.00

e) Plano manzanero tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	
1.- Plano manzanero tamaño doble carta (28 x 43 cm) de la zona solicitada a 200 DPI de resolución:	\$895.00
2.- Por capa de información adicional:	\$23.50
3.- Por ortofoto como fondo:	\$315.00
f) Plano manzanero de la zona urbana del Municipio de Puebla tamaño mural (1.90 x 2.30 mts.):	
1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$2,819.00
2.- Por ortofoto como fondo:	\$1,050.00
III.- Por cartografía original en formato digital JPG:	
a) Plano manzanero tamaño doble carta (28 x 43 cm.) de la zona solicitada a 200 DPI de resolución	
1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$105.00
2.- Por capa de información adicional:	\$26.00
3.- Por ortofoto como fondo:	\$157.50
b) Plano manzanero tamaño (120 x 90 cm.) de la zona solicitada a 200 DPI de resolución:	
1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$210.00
2.- Por capa de información adicional:	\$26.00
3.- Por ortofoto como fondo:	\$315.00
c) Plano manzanero de la zona urbana del Municipio de Puebla tamaño mural (1.90 x 2.30 mts.):	
1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$2,101.00
2.- Por ortofoto como fondo:	\$3,151.00
IV.- Por sección de la ortofoto impresa:	
a) Tamaño carta (28 x 21.5 cm.) de la zona solicitada:	\$157.50
b) Tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	\$315.00
c) Tamaño 70 x 55 cm. de la zona solicitada:	\$473.00
d) Tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada:	\$683.00
e) Tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	\$945.00
f) Tamaño mural 2.30 x 1.90 mts. de la zona urbana del Municipio de Puebla, impreso:	\$6,302.00

V.- Por punto terrestre georeferenciado en la cartografía:	\$142.68
VI.- Por medición de predios:	
a) Tratándose de predios urbanos:	
De 1 a 120 m2:	\$563.26
De 120.01 a 200 m2:	\$609.44
De 200.01 a 300 m2:	\$648.03
De 300.01 a 500 m2:	\$761.53
De 500.01 a 1000 m2:	\$853.23
De 1000.01 a 2000 m2:	\$1,023.65
De 2000.01 a 4000 m2:	\$1,281.36
De 4000.01 a 6000 m2:	\$1,599.60
De 6000.01 a 10,000 m2:	\$1,919.00
Tratándose de predios rústicos:	
Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados:	\$488.00
Por hectárea con pendiente mayor a 156 grados y menos o igual a 45 grados:	\$582.60
Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados:	\$752.81
Las pendientes pueden ser ascendentes (+) o descendentes (-) a partir del punto de origen del levantamiento.	
El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción se reducirán en un 50%, tratándose de mediciones superiores a 2000 m2 y a 10 hectáreas, respectivamente.	
Para los predios mayores a una hectárea se ajustará a su costo de acuerdo al rango indicado en la tabla para predios rústicos, se reducirá su costo en un 50%.	
VII.- Por la expedición de plano a escala de la medición efectuada:	
a) Tratándose de predios urbanos:	
De 1 a 120 m2:	\$292.42
De 120.01 a 200 m2:	\$338.27
De 200.01 a 300 m2:	\$392.84
De 300.01 a 500 m2:	\$488.00
De 500.01 a 1000 m2:	\$582.61
De 1000.01 a 2000 m2:	\$752.81

CAPÍTULO II
DE LOS PRODUCTOS EXÁMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES
Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 26.- Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:	
I.- Formas oficiales:	\$0.00
II.- Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:	\$89.00
III.- Formato de avalúo en medio magnético:	\$71.00
IV.- Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación:	\$141.00
V.- Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de directores responsables de obra o de corresponsables:	\$71.00
VI.- Por los formatos y/o examen para:	
a) Credencialización de artistas:	
1.- Inicial:	\$336.00
2.- Renovación:	\$168.00
b) Calificación y examen de proveedores:	
1.- Inicial:	\$449.00
2.- Renovación:	\$426.00
c) Examen de Peritos valuadores:	
1.- Inicial:	\$738.00
2.- Renovación:	\$738.00
d) Calificación y examen de Contratistas:	
1.- Inicial:	\$1,232.00
2.- Renovación:	\$1,172.00
e) Por examen de Médicos Veterinarios:	
1.- Inicial:	\$336.00
2.- Renovación:	\$168.00
f) Por examen de Directores responsables de obra y corresponsables:	\$225.00
g) Examen de acreditación de director responsable de obra y corresponsable:	\$1,008.00
h) Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental:	\$134.00
i) Credencial como perito valuador.	\$336.00

CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 27.- Por la impartición de talleres de verano y/o cursos en áreas de seguridad y protección civil, por hora o fracción: \$195.00

ARTÍCULO 28.- Por la impartición de talleres y/o cursos en materia ambiental, por hora o fracción: \$117.00

CAPÍTULO IV DE LOS DEMÁS PRODUCTOS

ARTÍCULO 29.- Los productos derivados de la comercialización de bienes muebles o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este Título se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o el aprovechamiento de sus atributos, se obtendrá a partir de los valores sociales que apruebe el Cabildo, los catastrales o por su valor comercial en el caso de que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.

También se considerarán productos, los ingresos que por concepto de compensación de áreas de donación o destinadas a áreas ecológicas o de equipamiento urbano, reciba el Ayuntamiento, hasta por el monto percibido tratándose de numerario o el valor comercial de los bienes, obras o servicios que obtenga mediante convenio.

Lo anterior a efecto de obtener, invariablemente, el equivalente del porcentaje máximo a que se refiere la legislación en materia de fraccionamientos y acciones urbanísticas que se encuentre vigente.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

ARTÍCULO 30.- Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES

ARTÍCULO 31.- Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

MONTO DE LA SANCIÓN	FRACCIONES
1.- De 1 a 12 días de salario mínimo.	IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV
2.- De 12 a 24 días de salario mínimo.	I, XVIII, XXI, XXIX y XXX
3.- De 25 a 36 días de salario mínimo.	II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI y XXVIII

ARTÍCULO 32.- La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

ARTÍCULO 33.- Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 120 a 360 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 34.- Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 100 a 300 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 35.- Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 75 a 225 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones legislativas o reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y retiro de instalaciones o anuncios, ejecutados por el Ayuntamiento en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

ARTÍCULO 37.- Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán sancionadas de 5 a 180 días de salario mínimo.

CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 38.- Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 39.- Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

I.- 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

II.- 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo, por diligencia.

III.- 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo, por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV.- Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

V.- Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

- a) Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.
- b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo general diario.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40.- Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41.- Los ingresos a que se refiere este Capítulo, se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2010, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de: \$119,31.

TERCERO.- En el Ejercicio Fiscal de 2010, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 20% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2009, sin considerar exenciones, reducción o condonación alguna, salvo el caso de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el Impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

CUARTO.- Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles que destinados a casa habitación y ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m². En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

QUINTO.- En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su prestación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la Dependencia o Entidad que otorgue el servicio.

SEXTO.- Los derechos derivados de la venta de Bases para Concursos por Licitación Pública o Concursos por Invitación en materia de Obra Pública, y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por los Organismos para la publicación de Convocatorias o expedición de invitaciones, realización de juntas, expedición de copias o certificaciones y los demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

SÉPTIMO.- Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

OCTAVO.- Durante el ejercicio presupuestal 2010, se otorgan las siguientes exenciones:

I.- Temporalidad. Durante los meses de enero y febrero del Ejercicio Fiscal dos mil diez.

II.- Fines extrafiscales que se propician. Proteger o ayudar a contribuyentes de impuestos y derechos relacionados a la propiedad inmobiliaria como forma de especial auxilio.

III.- Contribuciones sujetas a exenciones fiscales. El impuesto Predial y de los Derechos por Servicio de Limpia.

IV.- Monto o porcentaje de la contribución que abarcan las exenciones. Previo dictamen de la autoridad Fiscal Municipal competente, se otorgarán exenciones de un 50% hasta un límite máximo de \$800.00, del pago del Impuesto Predial y de los Derechos por servicio de limpia anual a pagar, respecto de los predios edificados propiedad de personas viudas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y pensionados permanentemente o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, siempre y cuando:

- a) Lo soliciten por escrito y en forma individual;
- b) Acrediten documentalmente su condición de viudez, tercera edad, capacidad diferente o pensión permanente;
- c) Posean un solo inmueble; y
- d) Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre de dos mil nueve.- Diputado Presidente.- EUGENIO EDGARDO GONZÁLEZ ESCAMILLA.- Rúbrica.- Diputada Vicepresidenta.- JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- CAROLINA O'FARRILL TAPIA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.- Rúbrica.